



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00541

Asunto: Adopta saneamiento previo continuar trámite

Advierte el Despacho que lo pertinente sería incorporar al expediente el proyecto de adjudicación que presentó la liquidadora designada en el presente trámite de liquidación por insolvencia de persona natural no comerciante, sin embargo, una vez revisado el contenido del plenario, el Despacho advierte que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento con el propósito de precaver eventuales nulidades.

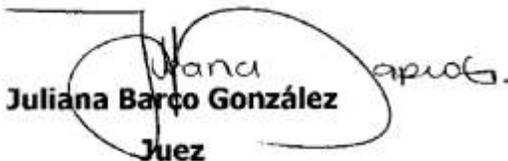
Resáltese, que el artículo 846 del Estatuto Tributario indica que, en los procesos de liquidación judicial, el Juez informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobranzas de la Administración del lugar que le corresponda, con el fin de que ella se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso.

En el presente caso, el Despacho advierte que, si bien se remitió el oficio de comunicación dirigido ante la DIAN, no se le ha comunicado a la Alcaldía de Medellín sobre la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Bayron Rene Velásquez Grajales, para que, de ser el caso, proceda a hacerse parte en él. En este orden de ideas, se ordena que mediante la Secretaría del

Despacho se proceda de conformidad informando al Ente Administrativo sobre la existencia del presente proceso, para lo de su competencia.

Así las cosas, el Juzgado considera que se continuará con el trámite del proceso una vez se surta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 17 ene de 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee786b2c31e23962804a952c0d6058cf07da68f0a3d677d1af0bd19677d3a73**

Documento generado en 14/01/2022 01:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>